Resolución de Superintendencia

Nº 1316 -2017-SUCAMEC

Lima, 07 DIC 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 28 de noviembre de 2017 por el señor Rublen Ore Ruiz, contra la Resolución de Gerencia N° 03164-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2017; el Dictamen Legal Nº 797-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1 del artículo 216 establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2 dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley Nº 27444 señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 03164-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud de regularización de licencia y emisión de tarjeta de propiedad presentada por el señor Rublen Ore Ruiz (en adelante, el administrado), por registrar antecedentes penales por delito doloso, conforme fluye del Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, por lo que no habría cumplido con la condición necesaria para la obtención de renovación de licencia;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 03164-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2017, fue notificada al administrado el día 11 de setiembre de 2017, conforme se advierte del "Acta de No Acuse de recibo por domicilio cerrado en segunda visita" (Cédula N° 35190), lo cual constituye una notificación válida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 2744, por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 02 de octubre de 2017;

Que, sin embargo, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 28 de noviembre de 2017, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

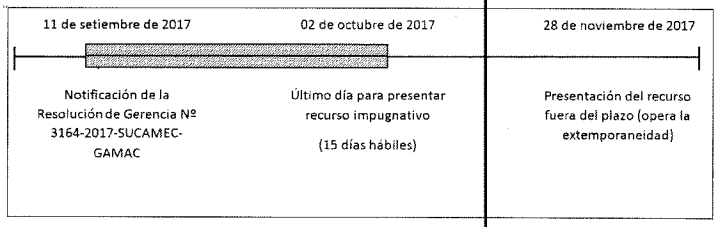

Que, conforme a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley Nº 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 03164-2017-SUCAMEC-GAMAC, había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal Nº 797-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Nº 03164-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley Nº 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Rublen Ore Ruiz contra la Resolución de Gerencia N° 03164-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de agosto de 2017.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (*www.sucamec.gob.pe*).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, el dictamen legal y la Cédula de Notificación N° 35190 (con su respectivo aviso de notificación y acta de no acuse de recibo) al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC